

nistrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de diciembre de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

521 *ORDEN de 18 de diciembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de mayo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo González Arroyo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ricardo González Arroyo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 21 de febrero y 3 de mayo de 1978 del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 9 de mayo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso interpuesto por don Ricardo González Arroyo contra resoluciones de veintiuno de febrero y tres de mayo de mil novecientos setenta y ocho, del Ministerio de Defensa, que declaramos conformes a derecho; sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de diciembre de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

522 *ORDEN de 18 de diciembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de septiembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Tejero Pola.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Concepción Tejero Pola, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de septiembre y 6 de diciembre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 28 de septiembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad del recurso propuesta por el Defensor de la Administración, desestimamos el contencioso-administrativo deducido por doña Concepción Tejero Pola contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinte de septiembre y seis de diciembre de mil novecientos setenta y siete, que le denegaron el señalamiento de pensión vitalicia de viudedad por la muerte de su esposo, el Legionario Caballero Mutilado permanente don Angel Cuartero Arcega, al ser tales acuerdos ajustados al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones de la demanda; sin imposición de las costas acusadas en el proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

523

ORDEN de 18 de diciembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de mayo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Sánchez González.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Fernando Sánchez González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 16 de septiembre de 1977 y 11 de abril de 1978 del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 22 de mayo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Fernando Sánchez González contra la resoluciones del Ministerio de Defensa de dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y siete y once de abril de mil novecientos setenta y ocho, que declaramos conformes a derecho; sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

MINISTERIO DE HACIENDA

524

ORDEN de 8 de enero de 1980 por la que se constituye en el Ministerio de Hacienda la Comisión Coordinadora para la aplicación de la reforma tributaria.

Ilmo. Sr.: La reforma fiscal emprendida en nuestro país exige no sólo que se complete el conjunto de textos legales que la componen, sino que se adopten las medidas administrativas necesarias para llevarla a la práctica puntualmente, sin retrasos, y con la máxima colaboración de los contribuyentes. Si el conjunto de medios personales y administrativos es requisito indispensable para un eficaz funcionamiento de todo sistema tributario, nuestra reforma tributaria en curso, por su novedad y por los cambios sustanciales que introduce en el sistema fiscal español, exige el reforzamiento y la coordinación de todos los medios de que dispone la Hacienda Pública para hacer frente con éxito a la nueva realidad consecuencia de aquella reforma, cuyos efectos empezarán a sentirse en el presente año.

Entre las novedades más importantes a las que este Ministerio deberá hacer frente, destaca el crecido número de nuevos contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que probablemente casi triplicará el número de declaraciones presentadas en el último ejercicio. Esta circunstancia obliga al Ministerio de Hacienda a hacer un esfuerzo importante, tanto para facilitar a la gran masa de nuevos contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias multiplicando los centros de información al público, como para mecanizar y tratar adecuadamente un volumen tan importante de declaraciones. Asimismo, entre las medidas más significativas a adoptar se encuentran las relativas al pronto reembolso a los contribuyentes de las retenciones practicadas cuya cuantía exceda de la cuota que se liquida por dicho Impuesto Personal que con otras análogas requieren la máxima coordinación por parte de determinadas Direcciones Generales y otros Centros de este Ministerio.

A tal fin, se estima conveniente la constitución de una Comisión, presidida por el Subsecretario de Hacienda, que, sin menoscabo de la iniciativa, del impulso y de la vigilancia que en sus respectivas competencias corresponden a la Dirección General de Tributos y a la Inspección General de este Departamento, prepare, informe o proponga cuantas previsiones o medidas conduzcan a la eficaz y puntual ejecución del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto sobre el Patrimonio, en una primera etapa, y de las demás normas dictadas en el curso de la actual reforma tributaria y que también es preciso contemplar para un desarrollo coherente de la reforma fiscal en su conjunto.

En su virtud, he dispuesto:

Primero.—Se constituye en el Ministerio de Hacienda la Comisión Coordinadora para la Aplicación de la Reforma Tribu-

taria, presidida por el Subsecretario de Hacienda, que tendrá a su cargo la preparación, informe o propuesta de cuantas previsiones o medidas de carácter organizativo sea conveniente adoptar para que se consiga la mayor asistencia técnica a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Patrimonio y el mejor y ordenado cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre presentación de declaraciones y sobre reembolso de ingresos efectuados en el Tesoro Público por este Tributo, en los casos en que así proceda.

Segundo.—De dicha Comisión Coordinadora formarán parte el Director general de Tributos, el Interventor general de la Administración del Estado, el Director general del Tesoro, el Secretario general Técnico, el Director del Instituto de Estudios Fiscales, el Subdirector general de Informática Fiscal, el Inspector central de la Dirección General de Tributos y el Inspector general del Departamento, que desempeñará la Secretaría ejecutiva de la misma, y los Directores generales y los Jefes de los Servicios que su Presidente convoque para cada sesión, en razón de las materias a tratar o a dictaminar por aquéllas.

Tercero.—Los Vocales de la expresada Comisión Coordinadora presentarán los planes de actuación que juzguen oportunos a los fines antes consignados, siempre que sea necesaria o conveniente la coordinación o colaboración de otro u otros Centros o Servicios del Ministerio de Hacienda para su desarrollo o cumplimiento.

Cuarto.—El Presidente de la Comisión Coordinadora para la ejecución de la reforma tributaria designará de su propio seno un Comité de seguimiento que, por conducto de la Inspección General del Departamento, cuidará del puntual cumplimiento del calendario de servicios y demás medidas acordadas.

Quinto.—La referida Comisión extenderá, asimismo, sus actuaciones a todos los demás impuestos objeto de reforma cuya aplicación exija la adopción de medidas que excedan de la competencia del respectivo Centro directivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de enero de 1980.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

525

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Valencia por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se indican.

Aprobado definitivamente por resolución de la Dirección General de Carreteras de 19 de octubre de 1979 el proyecto 1-V-360.4, «Mejora local. Retorno en la N-III y enlace para acceso al polígono industrial de el Oliveral. C. N. III, de Madrid a Valencia, p. k. 337,5. Tramo: Cheste-Aeropuerto», con la condición de que el 60 por 100 del importe de las expropiaciones será a cargo de los Ayuntamientos de Ribarroja y Cuart de Poblet, y ordenada por resolución del propio Centro Directivo de 26 de noviembre pasado la expropiación de los bienes y derechos afectados por dichas obras con el carácter de urgente y, por tanto, ajustada al procedimiento prescrito en el artículo 52 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordante de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

Esta Jefatura ha resuelto señalar el día 23 del próximo mes de enero para proceder, correlativamente a las nueve horas, en los locales del Ayuntamiento de Ribarroja, y a las once horas, en los del Ayuntamiento de Cuart de Poblet, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en los respectivos términos municipales, sin perjuicio de proceder, a instancia de parte, al reconocimiento del terreno que se estimare pertinente.

El presente señalamiento, sin perjuicio de su reglamentaria inserción resumida en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia y periódicos «Las Provincias» y «Levante», de esta capital, será notificado por cédula a los interesados, que son los comprendidos en las relaciones que figuran expuestas, respectivamente, en los tabloneros de edictos de los expresados Ayuntamientos y en esta Jefatura Provincial de Carreteras (Artés Gráficas, 46, Valencia), los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones, al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer las relaciones indicadas, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, en el que deberán comparecer provistos del documento nacional de identidad y del título acreditativo de su propiedad sobre el bien expropiado.

Valencia, 31 de diciembre de 1979.—El Ingeniero Jefe, Claudio Gómez Perretta.—92-E.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

526

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 4.044. Línea a 25 KV. a E. T. «Pinet».

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., con conductor de aluminio-acero de 30 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 8 metros, para suministrar a la E. T. «Pinet», de 25 KVA. de potencia.

Origen: Apoyo a intercalar entre el 35 y 36 de la línea a 25 KV. E. M. «Amposta»-E. M. «Santa Bárbara».

Presupuesto: 530.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Santa Bárbara.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 30 de octubre de 1979.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—9.948-C.

527

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 3.947. Líneas a 25 KV. a E. T. «Granja Malrás».

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., con conductor de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 3.580 metros, para suministrar a la E. T. «Granja Malrás», de 100 KVA. de potencia.

Origen: Apoyo número 10 de la línea a 25 KV. a E. T. «Piscina».

Presupuesto: 1.635.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Horta de San Juan.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 24 de octubre de 1979.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—9.956-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

528

RESOLUCION del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios por la que se establecen normas para la concesión de anticipos de campaña a almazaras de aceite de oliva en la campaña 1979/80.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 2705/1979, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la regulación de las campañas olivícolas y de la campaña 1979/80, establece que cuando, durante dos semanas consecutivas, el precio testigo sea inferior a la media aritmética entre el de garantía y el de intervención superior, teniendo en cuenta los incrementos mensuales, el FORPPA facilitará financiación para que puedan acogerse los almacenamientos de aceites de oliva vírgenes que se realicen en las condiciones que establezca dicho Organismo.